



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 324 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-03902-2021 de fecha 25 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 12 de enero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02597-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don ROSAS GARCIA JOSE AURELIO;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0666-2019 de fecha 26 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don ROSAS GARCIA JOSE AURELIO contra la Resolución Directoral Regional N° 3625-2019 de fecha 23 de mayo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02597-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 14 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02597-2019-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE declarar CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don ROSAS GARCIA JOSE AURELIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 14 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02597-2019-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE declarar CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don ROSAS GARCIA JOSÉ AURELIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0666-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3625-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENARON que el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación





Gobierno Regional de Ica



especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde mayo del 2010 en adelante conforme a Ley, con deducción de lo ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde mayo del 2010 en adelante conforme a Ley, con deducción de lo ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

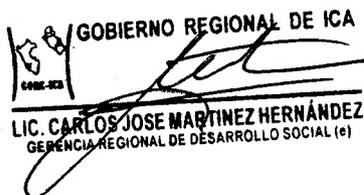
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0666-2019, de fecha 26 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3625-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por don ROSAS GARCIA JOSE AURELIO contra la Resolución Gerencial Regional N°0666-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de julio del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°3625-2019, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde mayo del 2010 en adelante conforme a Ley, con deducción de lo ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)

